

LAS EMISIONES DE VALES Y LA FUNDACION DEL BANCO DE SAN CARLOS

A comienzos del año 1779, FLORIDABLANCA se sintió atraído por el proyecto de fundar un Banco nacional. Cosa de dos siglos llevaba este tema acalorando la imaginación de los arbitristas, y precisamente en los años de FLORIDABLANCA se habían multiplicado las sugerencias. HAMILTON las ha estudiado en su trabajo *Plans for a national bank in Spain, 1701-83* ("The Journal of Political Economy", agosto 1949, LVII-4, pp. 315-336).

FLORIDABLANCA formuló de propia mano un borrador de decreto fundacional del Banco y lo remitió en 17 de junio de 1779 a los Secretarios de Hacienda y de Colonias, MÚZQUIZ y GÁLVEZ (1), quienes lo consideraron y criticaron. A tenor de sus observaciones, FLORIDABLANCA lo rehizo y les mandó la versión enmendada una semana más tarde. El verano interrumpió las sesiones de discusión y, reanudadas luego, resultó de ellas un tercer borrador, que fue presentado en 15 de octubre. Según el pensamiento originario de FLORIDABLANCA, el Banco debía proponerse en primer término la financiación del comercio en América, respaldando la política liberalizadora recientemente adoptada; tenía que surtir luego de medios dinerarios al Tesoro si estallaba una contienda, y, en suma, evitar la crisis de contracción que redundase de ésta.

Comoquiera que mientras se estaba gestando el proyecto se rompieron las hostilidades con la Gran Bretaña (23 de junio de 1779), la preocupación de los ministros se concentró en el segundo y tercer postulados de los citados, con tanto mayor motivo cuanto que comenzó a registrarse grave depresión por efecto de la crisis del tráfico indiano. Urgía remediar la apurada situación de todos los círculos interesados en el comercio ultramarino abriéndoles crédito. Al propio tiempo, convenía aliviar la rarefacción de la moneda emitiendo billetes que sustituyesen provisio-

(1) AHN, *Estado*, leg. 3230, núm. 49.

nalmente al dinero que hubiera debido acuñarse con metales preciosos de Indias.

Estos billetes no serían lanzados directamente a la circulación común, sino entregados a título de préstamo a aquellos mercaderes que acreditasen tener saldos en América que la guerra impedía liquidar. Se establecería un tipo de interés del 1 1/2 por 100. El erario no abriría a los beneficiarios un crédito puramente "facial" —para utilizar la feliz expresión utilizada durante la guerra 1936-39—, sino que exigía la hipoteca de bienes radicados en España montantes hasta un tercio más del importe del crédito. Es verosímil que de este modo el Gobierno quisiese favorecer la desamortización, conforme al desco de hacer circular la riqueza que exponemos en otro pasaje de este estudio.

Hasta el momento en que llegaron de América las riquezas bloqueadas por la guerra, los billetes serían redimibles en especie al final de cada año, mediante una prima del 3 por 100, o renovables para el año siguiente con el mismo interés del 1 1/2, lo cual estaba inspirado por el obvio deseo de mantener en circulación aquel papel. Cuando llegasen los caudales de Indias, el prestatario debería pagar la deuda dentro del plazo de un mes y los organismos interventores del comercio indiano vigilarían el despacho de aquellos bienes para que no se burlase la obligación de pagar el préstamo. En este momento se abonaría al Banco una prima del 3 por 100.

Resulta de todo ello que los billetes que circularan hasta el final de la contienda devengarían el interés de 3 3/4 por 100, si ésta duraba cuatro años, y del 3 3/5, si duraba cinco. Se sobreentiende que los billetes tendrían pleno poder liberatorio en todas las operaciones, excepto el comercio menudo, el pago de sueldos y la compra de subsistencias a los agricultores y a los navegantes.

El Banco proyectado por FLORIDABLANCA estaría dirigido y administrado bajo la directa potestad de la corona y radicado en Madrid. Habría sucursales en Méjico, Lima y Buenos Aires. Como se comprende, el obstáculo principal que dificultaba la fundación era la falta de numerario, y así lo expresa una nota autógrafa de MÚZQUIZ, de 26 de junio, que HAMILTON considera con acierto dirigida a FLORIDABLANCA (2).

Para allegar estos fondos, se pensó en atraer hacia el Banco las operaciones sobre rentas reales, especialmente la del tabaco, así como los depósitos obligatorios que tuvieran que hacerse ante el Tesoro, los cauda-

(2) AHN, *Estado*, leg. 3230, núm. 26.

les excedentes de los municipios y los depósitos privados y eclesiásticos, aparte del dinero que tomase prestado, por el cual pagaría un interés del 3 por 100 en España y del 4 en América.

Debería también el Banco establecer un sistema de giros gratuitos de capitales dentro de la Península, gracias a lo cual los particulares se sentirían estimulados a dejar en él su dinero y utilizar su mediación para sus negocios.

HAMILTON, en su estudio ya mencionado, *Plans for a national bank in Spain*, entiende que "existen sólidas razones para creer que FLORIDABLANCA concebía el Banco como una institución permanente y no sólo como mero instrumento de financiación del incremento del tráfico indiano, o de los apremios debidos a la guerra". El propio investigador de Chicago afirma que la falta de medios dinerarios que se padecía en los últimos meses de 1779 obligó a FLORIDABLANCA a desistir, mal de su grado, del proyecto.

En tal ocasión, los gobernantes españoles optaron por la expeditiva y urgente solución de efectuar una emisión de vales reales. Como define el propio HAMILTON (3), "la aversión a crear tributos y la incapacidad de encontrar crédito forzaron al Gobierno español a aceptar la proposición de FRANCISCO CABARRÚS de emitir *vales reales*, el primer papel moneda de la historia de España". CABARRÚS había formado un sindicato de banqueros españoles, franceses y holandeses, el cual ofreció al Tesoro nueve millones de pesos en metálico o letras de cambio, que serían compensados con 9.900.000 pesos en vales reales. CABARRÚS gozaba de prestigio financiero y, por lo que dice el conde de FLORIDABLANCA de que MÚZQUIZ se lo envió de orden del rey para tratar de la emisión, cabe creer que la idea fue sugerida primeramente por CABARRÚS al Secretario de Hacienda.

Por Real Cédula de 20 de septiembre de 1780 se crearon dichos vales. Decíase en el preámbulo que deseaba el rey atender las obligaciones del Estado sin gravar al público con nuevas contribuciones ni exponer a los riesgos de la guerra las sumas de dinero que se hallaban detenidas en América, pertenecientes a la Real Hacienda y a los comerciantes españoles, por lo que se estimó conveniente emitir "por vía de empréstito a extinguir a voluntad de mi Real Hacienda en el término de veinte años, con el interés en cada uno de quatro por ciento, formándose de dicha

(3) *The foundation of the Bank of Spain*, en "The Journal of Political Economy", junio 1945, LIII-2, págs. 97-140.

cantidad e importe de la comisión estipulada 16.500 vales de a seiscientos pesos de 128 quartos cada uno, que gozarán el interés de un real de vellón diario..., cuyos vales se pondrán en la Caja de mi Tesorería mayor como caudal efectivo, para que, precedido el cargo que de su total importe se ha de formar al Tesorero general, se entreguen por ellas a las mismas Casas de Comercio todos los referidos vales o la porción que basta a cubrir el caudal efectivo que hubiesen entregado, formalizándose este pago por el contador de data en los mismos términos que se executa con todos los demás, en cuya virtud tendrán facultad dichas casas de comercio de usar de los citados vales distribuyéndolos en todo el Reyno para que tengan su curso en el comercio, en el qual y en las Tesorerías y Casas Reales han de ser admitidos como si fuese dinero efectivo”.

El artículo segundo de la real cédula establecía que “ostos vales han de ser impresos y tendrán el distintivo de ser dados por el Rey nuestro Señor..., y además del sello o cifra que se ha de poner a cada uno y se ha de variar todos los años, irán firmados por el tesorero general que ahora está en exercicio, don FRANCISCO MONTES, y por el contador de Data y Guerra de la Tesorería mayor, don DOMINGO DE MARCOLETA, y contendrán el nombre de la persona en cuya cabeza se despachen y el año en que deben correr.”

Después de haber dado por sentado en los artículos siguientes el poder liberatorio de los vales ante la Hacienda, se establecía en el sexto “la libertad de admitir o no dichos vales y sus intereses los labradores, artesanos, vendedores de por menor, jornaleros, sirvientes y todos aquellos que se empleen en el comercio menudo”. En el artículo séptimo se dispone la necesidad de endosar los vales en cuanto salieren de las manos del primer titular, y el sujeto en cuyo poder se hallen al tiempo que se cumpla el año porque han de correr deberá acudir con ellos desde el veinte de septiembre de cada año hasta el quince de octubre siguiente a la Tesorería mayor para que se paguen los trescientos sesenta y un reales de los intereses devengados (4).

Escribe HAMILTON que ninguna otra de las peculiaridades de los vales causaría tantas dificultades como ésta del endoso. Se reiteró la prohibición del endoso en blanco, pero las reseñas de vales extraviados formuladas en los periódicos indican que los comerciantes no se tomaban el

(4) Estudiamos esta real cédula según la edición de la misma hecha por PEDRO MARÍN, en Madrid y 1780. Cfr. Ministerio de Hacienda, Archivo, *Negociado* 130, 2-2, núm. 30. Hay otra edición de la real cédula en Barcelona, por EULALIA PIFERRER, 1780.

trabajo de suscribir los nombres de los tomadores de los vales cuando los transferían (5).

Los vales reales tropezaron con la aversión del público. Prueba de ello es el caso siguiente: un familiar del Santo Oficio de Gerona comunicó en 1783 a la Audiencia que compró algunas fincas, cargándolas con varios censales. Al querer extinguirlos por medio de vales los acreedores no quisieron aceptarlos, a pesar de que en la Real cédula de su creación estaba mandado que nadie se negase a admitirlos. La Audiencia decidió que el recurrente acudiera al Consejo y éste ordenó que se le admitiesen y advirtió al Tribunal que tuviera presente la resolución para evitar nuevos recursos (6).

HAMILTON (*op. cit.*, pág. 99) recoge un documento del legajo 359 de la Secretaría de Hacienda del Archivo de Simancas donde se pone de manifiesto que antes de seis semanas los vales corrían ya depreciados. Más aún, parece ser que CABARRÚS y su socio AGUIRRE negociaban los vales con descuentos sólo tres días después de haber sido emitidos (7).

En El Pardo y a 20 de marzo de 1781, se dictó una "Real Cédula de S. M. y señores del Consejo, por la qual se mandan observar las condiciones y prevenciones contenidas en el decreto inserto, para el curso de los medios vales de a trescientos pesos que dimanen de la negociación ajustada con varias casas de comercio establecidas, y acreditadas en estos Reynos, para el apronto efectivo de cinco millones de pesos, en la forma que se declara", editada en Barcelona, en la imprenta de Pablo Campins, 1781, que suponía una segunda emisión de 5.300.100 pesos en vales, indicio claro de que seguían los agobios del Tesoro.

Aunque la primera operación de vales había suscitado tantas críticas, se pasó a efectuar esta otra, con la cual se compensó a un sindicato que proporcionó cinco millones en oro y plata para subvenir a los gastos del asedio de Gibraltar. Dice el conde de FLORIDABLANCA en su representación de 1788 que, si bien reconoció la primera como el medio más fácil de lograr más barato dinero, se opuso a la segunda por entender que se envilecería el aprecio de los vales y quedaría arruinado el crédito si no se buscaba un modo de facilitar a los tenedores de papel la reducción de este dinero.

Añadía FLORIDABLANCA que pronosticó el fracaso de los vales y pidió

(5) *War and inflation in Spain*, en "The Quarterly Journal of Economics", noviembre 1944, LIX, págs. 36-77.

(6) CARRERA PUJAL: *Historia política y económica de Cataluña*, t. III, pág. 284.

(7) Ministerio de Hacienda, Archivo, *Negociado Bo*, 1, y AGS, *Hacienda*, leg. 358.

que no se le volviese a mezclar en operaciones de Hacienda, "para no ser instrumento ni testigo de nuestras desgracias ni exponerme a que V. M. y el público me las atribuyese sin tener la culpa de ellas". Tal vez esta oposición proviniera de que CABARRÚS ya le había convencido acerca de las mayores ventajas que podría ofrecer el proyecto ideado por él de crear un Banco de emisión a la moderna.

Al producirse esta segunda emisión, los vales corrían con un deprecio del 4 por 100. En diciembre del mismo año, CABARRÚS, comisionado por la Corona para redimir los vales en las mejores condiciones posibles, logró efectuarlo con solo un descuento del 2 1/6 por 100, y HAMILTON atribuye con acierto este favorable trato al patriotismo de los tenedores que en ésta, como en otras ocasiones, se solidarizaron con los apuros del erario y colaboraron en su remedio. Mas también debe atribuirse intervención en esta favorable recogida al deseo general de que desaparecieran los vales y se restableciese la exclusividad de la moneda metálica.

Es sumamente expresiva a este propósito la repugnancia de la "Taula de Canvi" barcelonesa contra los vales. Los Administradores de la Tabla de Comunes Depósitos, en 15 junio 1781, remitieron al Presidente de la Real Audiencia un informe, sobre los motivos por los cuales en aquella institución no debían admitirse los vales reales. Exponían en él que, según las ordenanzas, se prescribe expresamente que todo el dinero que se deposite y pague en la caja tenga que ser real y efectivo, en especie, sin que pueda abonarse en vales, y recalcan que los vales no son admisibles en ella por su naturaleza y porque las mismas circunstancias con que se han creado y deben circular son opuestas y contrarias a la ley del depósito, y su admisión no puede en manera alguna conciliarse con las diferentes operaciones que se practican en la "Taula".

En consecuencia, el día 14 de julio la Real Audiencia comunicó que en atención al informe antes mencionado, no debían admitirse los vales en las oficinas de la Tabla de Comunes Depósitos de la Ciudad (8).

Todavía más hostilidad hubiera exteriorizado la "Taula" un año más tarde, cuando en junio de 1782 se decidió duplicar la cantidad de vales en circulación. Esta hinchazón, unida al infausto curso de la guerra, acentuó la desconfianza pública en los vales: en el mes de agosto el descuento que se les aplicaba era del 13 por 100 y un mes después del 14. El fracaso de la operación de las "baterías flotantes" contra Gibraltar

(8) Instituto Municipal de Historia de la Ciudad de Barcelona, *Taula*, leg. del siglo XVIII.

les hizo caer todavía, y el descuento pasó a ser hasta del 22 por 100. Después de esta crisis militar, volvieron a subir hasta descontarse a un tipo del 13 por 100 (9).

No debe darse otra interpretación a esta caída que la que merecen habitualmente semejantes fenómenos en la práctica bursátil. Observemos que, al producirse, en junio de 1779, la declaración de guerra de España, la deuda pública inglesa había pasado de cotizarse de 65 1/2 a 60 (D. MACPHERSON, *Annals of commerce*, Londres, 1805, t. III, pág. 638).

Cumplióse así el pronóstico de FLORIDABLANCA de que la nueva emisión de vales sería un fracaso. A medida que aumentaba el papel, disminuía el curso del dinero efectivo y los vales se desacreditaban. "Todo era confusión y desorden —escribió FLORIDABLANCA—; se formaban pleitos para no admitir pagos en vales, a pesar de la ley que lo mandaba, o para abandonar la pérdida de los premios, y se reconvenía a V. M. por su tropa y marina, por los asentistas y otros acreedores para el abono de aquella pérdida. Esta era la situación de la Monarquía en su parte económica y estos los riesgos inminentes de un trastorno y quiebro nacional cuando me resolví a proponer a V. M. la fundación de un Banco que al mismo tiempo que evitase la total ruina de nuestro crédito, facilitase el fomento de las operaciones del comercio general y particular de la España, como se practica en Inglaterra, Holanda y otros países que conocen sus intereses sólidos y verdaderos."

A comienzos de 1782 un consorcio de financieros madrileños propuso al Gobierno adelantar cinco millones de pesos en letras sobre Cádiz, Sevilla y otras plazas interiores a sesenta días vista, como máximo, las cuales letras serían giradas en doce plazos mensuales. A cambio, el grupo aceptaba vales con una comisión del 2 por 100. El ofrecimiento no bastaba para sacar de apuros al erario; ciertamente, no podía pedirse más a las haciendas privadas quebrantadas, como la pública, por la guerra. FLORIDABLANCA rechazó la proposición. Por razones algo diferentes, rehusó también unos ofrecimientos de numerario de CABARRÚS, que pedía sólo en pago que se le dieran vales con una pequeña comisión (10).

La negativa del ministro se debía, sin duda, a que veía ya inmediato el funcionamiento del Banco de San Carlos, que ahorraría al Tesoro dar comisiones sobre los vales.

(9) AHN, *Estado*, leg. 3196, f. 2; AGS, *Hacienda*, leg. 358-359; Archivo del Ministerio de Hacienda, *Negociado* 130, leg. 1, atados 1-2.

(10) Ministerio de Hacienda, Archivo, *Negociado* 130, 1-1, cit. por HAMILTON, *War and inflation in Spain*, pág. 41.

De la misma manera que la depreciación de los "billetes d'état" emitidos por la hacienda de Luis XIV había suscitado un cuadro económico que preparó el establecimiento de la "Banque Générale" de Law en 1716, así el descenso del valor efectivo de los vales facilitó la gestación del proyecto de FRANCISCO CABARRÚS de fundar un Banco nacional. "Desde que vine a establecerme en estos Reynos —escribió—, en las primeras líneas de su *Memoria para la formación de un Banco nacional* (11) no sólo me dediqué a la práctica de mi profesión, sino también a estudiar la historia y estado actual del comercio español, las causas de su atraso respecto de otras naciones y los medios que podían elevarle a su mayor esplendor... Debía en esta parte no pocas luces a mi educación y he procurado después aumentarlas con la lectura y meditación de los escritos económicos y políticos." Cuando, en 24 de febrero de 1788, CABARRÚS dimitió el cargo de director del Banco nacional, expresó que desde mayo de 1781 había estado trabajando para la fundación y la conservación del mismo.

Ya hemos observado antes que FLORIDABLANCA se había interesado —desde el momento en que comenzaron a emitirse los vales reales— en la reducción de los mismos, puesto que sentía viva preocupación por que tal arbitrio no engendrara quebranto del prestigio del erario. Era imprescindible que los vendedores de vales advirtiesen que era fácil y seguro devolverlos al Tesoro mediante un sistema expeditivo de recogida y liquidación.

En el memorial redactado por FLORIDABLANCA en ocasión de presentar la dimisión del Ministerio (12), expresa claramente: "Habiéndome pedido dictamen expuse que el aumento de este papel envilecería y arruinaría nuestro crédito, exponiendo la nación a una especie de quiebra vergonzosa si no buscáramos un modo de facilitar a los tenedores del mismo papel la reducción a dinero siempre que lo necesitasen o quisiesen... A este dictamen acompañé la idea y formación de una caja interna de reducciones o descuentos para lo que había proporción de fondos con una porción considerable de oro que habíamos negociado y hecho venir de Portugal." Prosigue FLORIDABLANCA señalando que obtuvo el asentimiento del ministro de Hacienda y llegó a preparar las minutas de los decretos y órdenes para tal fin, y que cuando creía inmediata la

(11) Esta memoria, junto con otros documentos fundacionales del Banco, ha sido reeditada en las págs. 131-160 del núm. 56 de "Moneda y Crédito", marzo de 1956.

(12) Figura en la edición de BAE de la obra del Conde, t. LIX, pág. 334. Ha sido reimpressa en Madrid en 1952.

constitución de aquella caja de redención de vales, le sorprendió la noticia de que se había determinado duplicar el contingente de los mismos, sin tomar precaución alguna sobre su eventual recogida. Tal fue el momento ya aludido, en que FLORIDABLANCA pidió que no se le volviese a mezclar en operaciones de hacienda.

Estas consideraciones sugerirán al lector que el precedente inmediato del Banco de San Carlos fue esta frustrada caja de redención de vales y que el proyecto de CABARRÚS tuvo en su favor toda la opinión que las exhortaciones de FLORIDABLANCA habían promovido, además de la impaciencia de este mismo por ver canalizado de un modo u otro el problema de la redención del papel moneda.

Nuestro propósito de revalorizar y subrayar la clarividencia del famoso ministro murciano no atenta contra "el talento, explicación y persuasiva" del "activo y hábil negociante" que era CABARRÚS, según frases del propio FLORIDABLANCA. Con el mismo aplauso describen las prendas de CABARRÚS, TOWNSEND, en su *Journey through Spain* (Dublín, 1792, t. II, pág. 8) y BOURGOING, en el *Tableau de l'Espagne moderne* (París, 1803, t. II, pág. 49). Menos simpatía le demostró ARANDA, desde París, y no vaciló en recoger complacido los pareceres de sus enemigos y sugerir que el proyectista obraba tan sólo por interés personal. "Ha sufrido CABARRÚS una emulación sin límites —observa FLORIDABLANCA en la ya citada representación— que ha trabajado y trabaja por destruirle y destruir todos sus proyectos."

A pesar de esta animadversión, CABARRÚS presentó en 22 de octubre de 1781 la Memoria para la formación del Banco Nacional, valiéndose de la intercesión de FLORIDABLANCA. En el preámbulo, se detiene en formular extensa disquisición contra las "compañías" formadas en los años anteriores, cuya actuación "hubiera sido ventajosa al trabajo y manufactura nacionales, si en vez de tener tales compañías por objeto el bien de algunos particulares, hubieran sido dirigidas al bien público". En una nota a pie de página (que constituye una flagrante "excusatio non petita"): "Estas compañías en nada me perjudican, ni se deben atribuir mis instancias a pasión o animosidad personal, pero las creo nocivas... Añado en honra de la verdad, que la de los Cinco Gremios no ha ocasionado el mal que pudo."

Las circunstancias favorecían el éxito de las proposiciones de CABARRÚS. El soberano y la mayor parte de sus consejeros simpatizaban con ellas y la recelosa oposición de MÚZQUIZ no prosperó. Se procedió con celeridad al trámite de consultar a una primera junta constituida por el

Presidente del Consejo de Castilla, don MANUEL VENTURA FIGUEROA; el primer fiscal, conde de CAMPOMANES; el Decano del Consejo, don MIGUEL MARÍA DE NAVA, y el marqués de ZAMBRANO, tesorero general (13), y CABARRÚS modificó su proyecto conforme a algunas observaciones que se le formularon. Fue luego el proyecto al Consejo de Castilla y de éste, “para que su publicación se hiciese a satisfacción de todas las clases del Estado”, pasó a una junta especial.

El preámbulo de la Real Cédula fundacional del Banco nos lo expresa: “Quise que el Gobernador del mi Consejo convocase una junta que había de presidir, compuesta del decano del mi Consejo Don Miguel María de Nava; del primer fiscal, Conde de Campomanes; de Don Pedro Pérez Valiente, decano actual de la Junta General de Comercio; de Don Miguel de Gálvez, ministro togado del Consejo de Guerra; del Conde de Teja, que lo es del Consejo y Cámara de Indias; de Don Gaspar de Jovellanos, del Consejo de Ordenes, de Don Pablo de Ondarza, del de Hacienda y fiscal de Comercio; del tesorero general, Marqués de Zambrano; del diputado más antiguo de Millones, Don Manuel Ruiz Mazuela; del director general de Rentas más antiguo, Don Rosendo Sáez de Parayuelo; del procurador general del Reyno, Don Pedro Manuel Sáenz de Pedroso; del regidor más antiguo de Madrid, Don Joseph Pacheco, y de su alférez mayor, Conde de Altamira; Marqués de Astorga, por su Ayuntamiento y Nobleza; del diputado más antiguo, Don Antonio María de Bustamante, y del procurador general y tesorero, Don Juan Bernardino Feijóo, por todo el pueblo; del Conde de Saceda, el Marqués de las Hormazas, Don Francisco Cabarrús y don Juan Droun-wilhet, que habían de firmar las acciones de erección del Banco; del diputado más antiguo de los Gremios Mayores de Madrid, Don Juan Manuel de Baños; de Don Manuel Gonzalo del Río, Don Francisco Vicente de Gorvea, Don Juan Joseph de Goycochea y el Conde de Arboré, por el comercio mayor.”

Al mismo tiempo que el proyecto de CABARRÚS, esta Junta recibió noticia de la resolución del Monarca de que se erigiese el Banco, salvas las enmiendas y observaciones de los vocales. Aprobado el proyecto por los reunidos, tuvo aún que vencer la hostilidad que le oponían la inercia de la máquina administrativa y las intrigas de los Cinco Gremios y de otras corporaciones financieras interesadas en monopolizar los depósitos y las demás operaciones que el futuro Banco pasaría a des-

(13) AHN, *Sala de alcaldes de Casa y Corte*, libro 1370-E, f. 457.

arrollar. CABARRÚS tuvo que insistir en sus gestiones y que formular un segundo memorial (13 de abril de 1782) en defensa del proyecto (14). Por fin, en 15 de mayo siguiente, Carlos III firmó la "Real Cédula por la qual se crea, erige y autoriza un Banco nacional y general para facilitar las operaciones del comercio y el beneficio público de estos Reynos y los de Indias, con la denominación de Banco de San Carlos". (15).

Apenas es preciso extenderse en la consideración de los preceptos de la Real Cédula, perfectamente conocidos y estudiados. Nos interesa sólo subrayar cómo el artículo segundo de la misma señala que "el primer objeto e instituto de este banco es el de formar con él una Caja general de pagos y reducciones para satisfacer, anticipar y reducir a dinero efectivo todas las letras de cambio, vales de tesorería y pagarés que voluntariamente se llevasen a él", con lo cual queda de manifiesto la conexión esencial entre el nacimiento del Banco y las emisiones anteriores de vales. No menos patente es la resonancia en este punto de la preocupación de Floridablanca por que se constituyese un organismo de recogida y redención de los vales. Como finalidad ulterior del Banco se define el administrar los asientos de las fuerzas armadas y el giro de caudales extranjeros.

El artículo quinto de la Real Cédula dispone que el Banco "compondrá sus fondos de ciento y cincuenta mil acciones de a dos mil reales de vellón cada una, y su principal en todo de quince millones de pesos fuertes", y el duodécimo, que "luego que se verifique hallarse todas colocadas en poder de los particulares, se aumentarán de tres en tres años mil acciones más que el Banco beneficiará como las antecedentes para que no quede ningún ciudadano excluido".

El Rey se suscribió por mil acciones, el Príncipe de Asturias por quinientas, los administradores de la hacienda de los padres jesuitas expulsados, por dos mil, pero estos ejemplos no estimularon a las gentes a adquirirlas con la avidez que se esperaba. En el artículo XLVI de la cédula fundacional CABARRÚS había sido autorizado a "imprimir y distribuir una memoria en que se dé noticia de la erección del Banco Nacional", y efectivamente el promotor de éste se lanzó a una intensísima campaña de divulgación y publicidad en España y los países europeos amigos. Los periódicos abundaron en anuncios y glosas de la oferta de acciones.

(14) AHN, *Estado*, leg. 3196.

(15) Citamos por la edición de la cédula hecha por PEDRO MARÍN, en Madrid y 1782.

CABARRÚS constituyó una red de corresponsales en las plazas mercantiles del Reino y del exterior, donde pudieran formularse las suscripciones y confió al Consejo de Indias la gestión de las mismas en Ultramar (HAMILTON: *The Foundation of the Bank of Spain*), Mirabeau, concertado con intereses adversos al Banco, se lanzó en Francia a combatirlo sañudamente. Su campaña y la movida dentro del país por los Cinco Gremios de Madrid no dejaron de causar el efecto apetecido de desacreditar al Banco y gran parte de las acciones adquiridas en el extranjero refluieron a España con depreciación considerable.

VALENTÍN DE FORONDA, amigo de CABARRÚS, buen polemista, salió muy brioso a la defensa del Banco en varias cartas que están recogidas en su *Miscelánea o colección de varios discursos* (Madrid, 1787), negando que el Banco fuese un monopolio, "horrible voz... que sólo la puede utilizar el despotismo".

Al margen de esta polémica, lo cierto es que el público no demostraba gran apetencia de adquirir acciones del Banco de San Carlos. La desafortunada marcha de la guerra, la prolongada crisis del tráfico mercantil, la impopularidad de los vales y el recelo ante toda novedad, explican suficientemente la reserva de la opinión ante la oferta de acciones y la contracción de las masas de capital disponibles.

Para estimular y presionar a los municipios a suscribirse, en 27 de agosto de 1782 se dictó una "Real provisión de S. M. y señores del Consejo, por la cual se concede generalmente permiso a todos los pueblos del Reyno para suscribir en acciones del Banco Nacional los caudales sobrantes de sus propios arbitrios y encabezamientos" (Madrid, imprenta de Pedro Marín, 1782). En la misma jornada se expedía una Real cédula donde se daban reglas para la ejecución de la anterior (ibid.). Se establecía que para invertir caudales municipales en tales acciones hacía falta acuerdo corporativo; que previamente el personero formularía un estado del erario municipal y verificaría la existencia y cuantía del sobrante; que si había mayoría en contra de que se efectuase la suscripción, los que hubiesen votado en favor oficiarían al Consejo Real para que éste resolviese enalzada si procedía o no la operación, medida ésta que se nos antoja burdamente coaccionadora de la voluntad corporativa; y que los intendentes "cuidarían de que los Ayuntamientos se junten a tratar de esta materia y de que les avisen lo que resolviesen, ya sea afirmativamente, o ya negativamente, instruyéndose de si las negativas provienen de dificultades invencibles o de algunas que puedan vencerse con las luces o insinuaciones que los mismos intendentes

comuniquen a los pueblos sin violentarlos ni estrecharlos". Esta impetuosa presión sobre los Ayuntamientos dio por fruto una cosecha bastante satisfactoria de suscripciones (16).

No mostró Cataluña, sobre todo Barcelona, ningún entusiasmo por el Banco Nacional de San Carlos, pues, al principio, sólo se suscribieron 49 acciones por un importe de 98.000 reales. Correspondían dos a Benisanet, diez a Espluga de Francolí, tres a Gandesa, catorce a Granollers, seis a Puigcerdá, doce a Reus y dos a Seo de Urgel (17). Hay que tener en cuenta que entre los comunes de las ciudades y pueblos había muy pocos que contasen con propios sobrantes.

Después de la guerra, el Consejo distribuyó entre las Chancillerías y Audiencias ejemplares de un folleto en que figuraba una relación de las acciones del Banco suscritas por los pueblos con sus sobrantes de propios y arbitrios. En total eran 9.356 acciones de a dos mil reales cada una, con un importe aproximado de 19 millones.

He aquí la distribución por provincias: Alava, 284 acciones y 568.000 reales; Aragón, 2.111 y 4.222.000, distribuidas entre numerosos pueblos; Asturias, 163 y 326.000; Cataluña, 49 y 98.000; Ciudad Rodrigo, 421 y 842.000; Cuenca, 395 y 790.000; Extremadura, 184 y 368.000; Galicia, 45 y 90.000; Granada, 471 y 942.000; Guadalajara, 174 y 348.000; Jaén, 186 y 372.000; Madrid, 383 y 766.000, de las cuales la mitad correspondían a la capital; Murcia, 208 y 416.000; Navarra, 102 y 204.000; Segovia, 66 y 132.000; Sevilla, 179 y 358.000, de las cuales ninguna de la capital, y en cambio, la isla de León, 150; Toledo, 162 y 324.000; Toro, 90 y 180.000; Valencia, 1.099 y 2.198.000, de las cuales 75 eran de la capital; Valladolid, 94 y 188.000; Vizcaya, 651 y 1.302.000, de las cuales correspondían 110 a Bilbao, 250 al Consulado y 75 a la Diputación; Zamora, 24 y 48.000. En realidad las acciones suscritas no pasaban de 7.856, pues las 1.500 que faltaban para llegar a las 9.356 había prometido suscribirlas la provincia de Guipúzcoa, pero todavía no lo había efectuado. Hemos puesto especial interés en recoger estos datos, que dan un luminoso cuadro de la diversa diligencia con que las regiones acudieron al llamamiento regio.

Por Real Cédula de junio de 1782 se dispuso una nueva emisión de vales de a 300 pesos por un total de quince millones. A principios de

(16) AHN, *Sala de alcaldes de Casa y Corte*, libro 1370-E, fl. 486-9.

(17) A. C. A. *Audiencia*, "Acordadas", reg. núm. 582, fol. 91.

1783, vistas las necesidades creadas por los gastos de la guerra y que los vales reales ya no permitían mayor extensión hasta que el Banco hubiera tomado incremento y se estableciese algún equilibrio entre dinero y vales, se adoptó como medio de allegar caudales un empréstito a censo redimible o a renta vitalicia, a voluntad del suscriptor. La tercera parte se admitió en créditos del tiempo de Felipe V. El empréstito quedó garantizado con la hipoteca sobre la renta del tabaco en España e Indias, los productos de la cual eran muy superiores a las obligaciones que se contraían. La cantidad del empréstito se fijó en 180 millones de reales de vellón, de los cuales 120 en dinero efectivo y 60 en créditos.

En 3 de febrero de 1783, una Real Cédula dispuso que las acciones del Banco pudieran vincularse "porque la solidez de aquel establecimiento les da la seguridad que se busca para los caudales destinados a este fin...". Por tanto, se declaró que todos los caudales pertenecientes por cualquier título y que debieran imponerse a favor de mayorazgos, cofradías, capellanías, hospitales y obras pías, "pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos y se han de considerar su capital y rédito como parte de la propiedad de los vínculos o fundaciones a que correspondan" (Madrid, Imprenta de Pedro Marín, 1783).

Se ofició repetidamente a los virreyes de Ultramar para que aplicasen su influencia y autoridad a presionar a los gremios, compañías y mercaderes para que efectuasen suscripciones, y el caudal dedicado por ellos a tal fin fue eximido de toda suerte de tributos y fiscalizaciones a su llegada a España. Hamilton anota como curiosa muestra del éxito de esta persuasión el que veinte "parcialidades de indios" de Nueva España comprasen 1.343 acciones, que conservaron hasta 1829; todavía es más notable el dato que añade de que como administrador puntual de esta inversión actuó JOVELLANOS, quien fue girando a Indias los dividendos de aquellas acciones, fuera de un dos por 100 que retuvo como honorarios de su gestión (*The foundation of the Bank of Spain*, p. m.).

A pesar de haberse derrochado tanto celo y de haberse utilizado los variados medios de persuasión que hemos visto, en noviembre de 1782 sólo se habían suscrito 9.452 acciones, y aunque éstas escasamente rebasaban la quinta parte de las 45.000 requeridas con sobrado optimismo por la cédula fundacional para que se celebrase la primera junta (art. IX), la Corona autorizó a los accionistas a celebrarla en 20 de diciembre de 1782 para elegir al personal directivo y a los altos funcionarios, buscar local y comenzar las operaciones. Una vez nombrados aquellos, requirieron a los suscriptores para que les hiciesen efectivas

por todo el día 15 de marzo de 1783 y en 1 de junio el Banco abrió las puertas.

Antes de esta primera Junta general, el Banco de San Carlos había sido ya autorizado a emitir billetes pagaderos al portador, por un total de 52.500.000 reales, que serían de diversa cuantía, entre 200 y 1.000 reales. El Tesoro se prestó a respaldar parte de esta emisión ofreciendo al Banco 30 millones de reales en oro, a cambio de la misma suma en papel moneda. La emisión se efectuó con suma prudencia, puesto que en noviembre de 1783 sólo se habían lanzado a la circulación 32.750.000 reales en billetes, y además el Gobierno había tomado prolijas medidas para que fuesen aceptados en todas las cajas públicas para que las grandes compañías y entidades no las mirasen con hostilidad.

A partir de 15 de marzo de 1783, el Banco obtuvo el cuatro por ciento de interés sobre los vales en que eran pagadas muchas de las acciones suscritas. Cuando la entidad comenzó sus operaciones, se dedicó a descontar letras y otros efectos sobre Madrid al tipo del cuatro por ciento, y en provincias al del seis más una comisión del medio por ciento. Entre 1 de junio y 30 de noviembre los dos descuentos importaron un total de 19.206.307 reales. (HAMILTON: *The first twenty years of the Bank of Spain*, en "The Journal of Political Economy", febrero-abril 1946, LIV-1, 2.)

La moneda de plata del valor fijado en 1737 ya no tenía proporción con la que corría en los países extranjeros, y unido esto al alza del cambio que provocó la guerra con Inglaterra, dio por resultado una extracción muy importante de moneda hacia Francia, sin que fuesen capaces de atajarla las reglas que se dieron por Real Orden de 1780. Se dispuso que quedasen en suspenso las guías y los despachos en las aduanas de Madrid, Cádiz y demás del Reino para conducir moneda por mar o tierra a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava; que los viajeros, arrieros y demás personas sólo pudieran llevar el dinero necesario a su preciso gasto y demás fines lícitos; que en las aduanas de Vitoria, Orduña, y Balmaseda y demás de la frontera de Castilla sólo se permitiese la entrada con registros a las referidas provincias del dinero que pudieran necesitar los viajeros y traficantes para su gasto regular, y que a los arrieros y demás personas de Castilla dedicadas al tráfico se les permitiera el paso del dinero necesario para las compras, sin exceder, empero, de 20.000 reales de vellón. Por otra Real orden de 1781 se permitió a los arrieros y viajeros llevar hasta 2.000 reales de vellón en plata u oro y a los comerciantes de conocido tráfico hasta 20.000

reales en oro, con tal que unos y otros caminaran en vía recta hacia aduanas de Cantabria.

El mismo año de 1781, el Secretario de Hacienda comunicó al Consejo una Real orden en que se recordaban las repetidas leyes que prohibían la extracción de oro y plata; “y si bien—decía—se permite alguna vez su extracción en virtud de órdenes particulares de S. M. se nota ahora un exceso perjudicial en la saca de plata sin preceder real permiso, especialmente por el Principado de Cataluña”. Señalaba la obligación que tenía el Ministerio de hacienda de velar por el cumplimiento de la Real Cédula de 1768, que dio reglas contra la extradición.

Por Real Cédula de 1784 se dispuso que nadie pudiera sacar moneda por los puertos y plazas de comercio del Reino, sin llevar guía o despacho, excepto las pequeñas cantidades que los trajineros y traficantes llevaban para el comercio menudo en los pueblos vecinos a las fronteras. Contra esta disposición recurrieron sin resultado los fabricantes y comerciantes de Barcelona. Peor aún, el Banco, advertido de que desde Cataluña, Aragón y Las Vascongadas se exportaba clandestinamente dinero, interesó de la Corona que estableciese un régimen especial de licencia para llevar metales preciosos a dichas provincias (18).

Es harto explicable que el Banco se aferrase con gula a su privilegio de exportación de dinero, porque tales operaciones le procuraron entre marzo y noviembre de 1783, un beneficio de 2.098.822 reales, que representó el 57,6 por 100 de la ganancia total, importante 3.641.423 reales. Los intereses cobrados sobre vales produjeron 1.006.258 reales; los descuentos de letras, 205.088 reales y el resto de 331.254 reales provenía de un cargo contra el Tesoro por los intereses de unos anticipos hechos para suministros al Ejército.

También se dio vigor al Banco asentando con él el abastecimiento de tres fortalezas de Marruecos, la importación de madera y hierro del Báltico para construcción naval y el suministro de uniformes para América (HAMILTON). A pesar de los copiosos ingresos que reportaban estas operaciones, el Banco procedió con circunspección en la redención de los vales reales, primerísima de las atribuciones que le había confiado la cédula fundacional.

Cabarrús, en 3 de febrero de 1783, dirigió una Memoria al Rey acerca de la extinción de la deuda nacional y el arreglo de las contribuciones. De los vales reales decían que, a pesar de las polémicas a que

(18) AHN, *Estado*, leg. 3196 ff. 1-6.

dieron lugar, fueron el único recurso con que contó la Monarquía durante la guerra. La deuda había sido una necesidad ineludible y debían procurarse los fondos necesarios para amortizarla. Examinaba el estado de la Hacienda pública en 1788, en que los productos líquidos de todas las rentas proporcionaron unos 420 millones de reales, en tanto que las cargas ordinarias sumaban 455 y la deuda importaba 837, de modo que entre el déficit del presupuesto, los intereses por deuda y la retención de las rentas de Indias, había un pasivo de 138 millones anuales.

Según se advierte, el Banco no tenía la menor gana de absorber las cargas financieras del Estado y su actividad respecto de los vales reales fue extremadamente prudente: los directivos del mismo decidieron dar preferencia a los tenedores de vales que fuesen accionistas del Banco y a razón de una sola liquidación por persona, aun cuando se concedieron créditos a corto plazo a los comerciantes para que pudiesen trabajar durante los meses de espera que reportaba el turno de reducción.

También efectuó el Banco en 1783 una fructuosa operación de crédito cerca de los gremios del comercio de Cádiz. La Corona les había secuestrado dieciocho millones de reales para atender a las urgencias de la guerra. El Banco les prestó esta misma cantidad en vales reales y aceptó como garantía la promesa de los primeros envíos de caudales que llegasen de América al término de la guerra (19).

Al efectuarse el balance del primer ejercicio del Banco, se consignaron los beneficios más arriba citados, y se cargaron los gastos de 240.190 reales por sueldos, 30.093 por mantenimiento de la oficina y 69.844 para varios capítulos. Quedaron 3.301.255 reales como beneficio neto y la Corona aprobó el reparto de un dividendo de 115 reales y ocho maravedises, es decir del 5,79 por 100.

El pago de este dividendo, unido al optimismo que suscitó el término de la guerra, atrajo la atención del público hacia las acciones del Banco, que subieron rápidamente en la estimación de las gentes. Terminada ya la contienda, una real cédula de diciembre de 1783 afirmaba que la paz lograda era más ventajosa que cualquier otra hecha en dos siglos, y a fin de que los pueblos empezaran a disfrutar de sus beneficios mandaba, para aliviarlas de las cargas tributarias, que desde primero de enero de 1784 cesara la contribución extraordinaria de la ter-

(19) AHN, *Estado*, leg. 3196.

cera parte sobre la ordinaria. En otra real cédula de 9 de abril de 1784 se señalaba que, llegado el tiempo de renovar los vales reales y cobrar los intereses, muchos poseedores no acudían a las Tesorerías, por lo que se les advertía que los que no lo hiciesen aquel año perderían los intereses, y si al siguiente aún no lo hubiesen efectuado, perderían también el capital. Esta actitud del público obedecía, sin duda, a ignorancia o a descuido, pero no deja de sugerir una sensación de seguridad y de confianza en los tenedores de vales, que contrasta con las aglomeraciones por redimirlos que se habían registrado un año antes.

Prevaliéndose de esta reafirmación del prestigio de la Hacienda pública, el Banco determinó en 7 de septiembre de 1784 aumentar en un 5 por 100 el valor de las suscripciones, que pasaron a importar 2.100 reales por acción. Entre 1 de diciembre de 1783 y 30 de noviembre de 1784 el contingente de acciones vendidas y pagadas pasó de 28.150 a 88.755 (20).

La actitud de los poderes públicos respecto del Banco queda reflejada y asumida en aquellas frases de la *Instrucción reservada* de 1787 de Floridablanca, donde por boca del soberano, se preceptúa: "Igual encargo me ha parecido hacer a la Junta para la protección del Banco Nacional, sin el cual faltará al comercio uno de sus apoyos más necesarios, y a la Corona el mayor y más eficaz recurso. Todas cuantas quejas, rumores y agravios se expongan contra un establecimiento como éste, que me ha costado sumos desvelos, no equivalen a las utilidades que la nación y el gobierno sacan y han de sacar de él, cuidando la Junta de no dejarse preocupar de cualquiera defecto o desorden particular que puede haber, y se podrá remediar, y de no confundirle con la utilidad general y sólida del Banco y su permanencia. A este fin, mando se le guarden todas las concesiones y gracias que le he hecho, y que se aumenten las necesarias." (*Obras completas* de Floridablanca ed. BAE, página 224.)

(20) "Gaceta de Madrid" de 7 de septiembre de 1784, y HAMILTON: *The first twenty years of the Bank of Spain*, pág. 21. Para el resto de las operaciones del Banco hasta 1831, véanse los legajos 3.000, 3.120, 3.202, 3.219, 3.230, 3.232 y 3.569 de la sección del Estado del AHN.

ALTERACIONES DE LA MONEDA Y DE LA TRIBUTACION

La política monetaria que siguió durante estos años el Gobierno español estaba inspirada por el propósito elemental de extraer todo el provecho posible de la masa de moneda que se hallaba en circulación, alterando su valor. Estas manipulaciones, como veremos en seguida, se efectuaron con prudencia, porque el Gobierno estaba perfectamente familiarizado con las advertencias que la doctrina y la política formulaban contra el manejo artificioso de la simbología dineraria. Por esta misma razón, tiene especial interés el comprobar hasta qué límite llegó la presión de las urgencias de guerra para aconsejar tales alteraciones de la moneda.

La primera disposición dictada en tal orden de cosas fue firmada en Madrid el 17 de julio de 1779, y se titula: "Real Pragmática Sanción, que S. M. ha mandado publicar para que el doblón de a ocho, que por la de 16 de mayo de 1737 se dejó en 15 pesos de a 20 reales, y 40 maravedís, valga 16 pesos fuertes cabales, siendo de nuevo cuño; y que del antiguo tenga los 40 maravidises de aumento, y a esta proporción las monedas subalternas de su clase, y los veintenes de oro, en la conformidad que se refiere." (Madrid, en la imprenta de Pedro Marín, 1779, y en Barcelona, en la imprenta de Eulalia Piferrer, íd.)

Según esta disposición, declara el público y el Estado padecían perjuicio por el hecho de que entre las monedas de oro y plata no se quedaba la debida proporción, porque no se había extendido a aquéllas el aumento de valor que se dio al peso o escudo de plata por la Pragmática de 1737, que lo fijó en 20 reales de vellón. Para remediar estos inconvenientes se resolvió que el doblón de a ocho pasase a valer los ya dichos 16 pesos, si era de nuevo cuño y si del antiguo, que tuviera 40 maravedís de aumento. Se decretó la acuñación de escuditos de oro de a veintiún reales y cuarto de vellón, con objeto de quitar de la circulación la moneda provincial, llamada escudito o veintén.

La audiencia de Barcelona expuso que la Pragmática no determinaba la equivalencia con las monedas catalanas, y que por ello habían surgido dudas acerca de las libras y sueldos que debían abonarse por los nuevos doblones y escuditos. Para aclarar este punto, la Audiencia había publicado un edicto a cuya virtud el doblón valdría treinta libras y el escudito treinta y nueve sueldos, dicz dineros y un octavo. Era cierto el estorbo que causarían los números quebrados, pero para su-

primirlos era preciso aumentar o disminuir el valor de la moneda, y en tal punto la Audiencia estimó que ello no estaba en sus facultades y dio la disposición con carácter interino. A su juicio, era indispensable quitar las fracciones por ser muy engorrosas, aunque no sabía si era mejor que el valor de la moneda catalana se aumentase o redujese. En 1737 la variación se había hecho en sentido de aumento, que fue de tres cuartos de dinero por cada peseta, con lo cual se había ayudado también a evitar el peligro de que la moneda de plata fuese en Cataluña de más bajo valor que en las otras provincias, pues se extraería y era preferible aumentarla que disminuirla. La Audiencia estimaba que la moneda de oro debía ponerse también por encima del valor de la de las demás provincias, si bien no se estimaba necesaria una diferencia tan notable como la de 1737, pues bastaba un dinero y siete octavos para quitar los quebrados (21).

Según expresa FRANCISCO COLINDES en *La Taula de Canvi en Barcelona* ("Quaderns d'Estudi", vol. XIV, enero-marzo 1962, pág. 34), por efecto de esta Real Pragmática y de la circunstancia de que los depósitos comunes de oro que había en la "Taula" eran bastante numerosos, el establecimiento obtuvo un beneficio de 55.000 libras.

Como es sabido, uno de los problemas centrales de la política monetaria española había sido siempre el de la extracción de dinero por las fronteras. En el momento que consideramos, ésta se producía con especial intensidad, como ya hemos visto. FLORIDABLANCA, en la ya citada *Instrucción reservada* del monarca a la Junta de Estado, considera que: "Los derechos y extracción de la moneda es otro punto que corresponde a los principales cuidados de la Junta. La moneda ha de salir precisamente en cantidad equivalente a los frutos, efectos y manufacturas que los extrangeros nos introduzcan con exceso a los que extraigan o saquemos nosotros fuera. Por otra parte, la plata y oro son frutos nuestros, de que tenemos un gran sobrante con respecto a nuestra circulación y necesidades internas, y si este sobrante no saliese, llegaría a envilecerse la moneda y nos sería dañosa" (22).

Practicando esta misma doctrina "avant la lettre", el Secretario de Hacienda dictó en 1781 una Real Orden que recordaba las distintas leyes que prohibían la extracción de oro y plata, salvo orden particular

(21) A. C. A. Audiencia, "Consultas", reg. 817, fol. 210 cit. por CARRERA PUJAL: *Historia económica Cataluña*, t. III, pág. 239.

(22) *Obras*, ed. de B. A. E., pág. 245.

del Rey. La guerra con la Gran Bretaña, ocasionaba un exceso perjudicial en la saca de plata sin permiso, especialmente por Cataluña. La Real Cédula de julio de 1768 había ya dictado reglas contra la extracción, a pesar de lo cual los contrabandistas se sustraían de la vigilancia. Se juzgó así conveniente publicar la disposición en los pueblos confinantes con Francia a fin de que la Justicia, enterada de los perjuicios que causaban al Estado las extracciones fraudulentas y estimulada por las utilidades de las denuncias que hicieran, se dedicase a perseguirlas (23).

MATIZ DESAMORTIZADOR DE LA POLITICA FISCAL

La guerra contra la Gran Bretaña creó necesidades extraordinarias y perentorias que obligaron a adoptar medidas atrevidas. La primera que se adoptó fue la Real Cédula de 15 de marzo de 1780, la cual dispuso, con motivo de haberse suspendido la remesa de los caudales de Indias y no bastar las rentas de la Península para sostener la guerra, que se empleasen los capitales existentes en los depósitos públicos con destino a imponerse a beneficio de mayorazgos vínculos y patronatos laicales, para que tuviesen cumplimiento las voluntades de los fundadores y cesase el daño que resultaba a sus poseedores de carecer de sus réditos y al público de la falta de circulación de estos fondos. Estos capitales serían tomados a censo redimible por la Real Hacienda, con el 3 por 100, consignando la renta del tabaco para la seguridad de su paga y como hipoteca especial.

En 9 de marzo de 1781 se dictó la "Real Cédula por la qual se sirve Su Magestad declarar que todos los capitales, que en adelante se vayan redimiendo por particulares censualistas, tocantes a vínculos, mayorazgos y patronatos laicales, se comprehendan también en la providencia general de 15 de marzo de 1780, que se refiere, y se impongan a censo redimible sobre la Renta del Tabaco, baxo las reglas ya establecidas", incluyendo la prohibición de que escriban o alguno ataque nueva escritura de imposición a censo de caudales que no esté conforme a dicha cédula (Barcelona, Pablo Campins, 1781).

Es evidente la intención desamortizadora que late en el fondo de

(23) A. C. A. *Audiencia*, "Acordadas", reg. núm. 578, fol. 122, cit. por CARRERA PUJAL, *ibid.*

estas disposiciones, deseosas antes que allegar más o menos capitales, de poner en movimiento una serie de riquezas inmovilizadas. *La Instrucción reservada* de FLORIDABLANCA es muy explícita en este punto en su párrafo XII, titulado precisamente "Perjuicios principales de la amortización": "El menor inconveniente, aunque no sea pequeño, es el de que tales bienes se sustraigan a los tributos; pues hay otros dos mayores, que son recargar a los demás vasallos, y quedar los bienes amortizados expuestos a deteriorarse y perderse luego que los poseedores no pueden cuidarlos o son desaplicados y pobres, como se experimenta y ve con dolor en todas partes, pues no hay tierras, casas ni bienes raíces más abandonados y destituidos que los de capellanías y otras fundaciones perpetuas, con perjuicio imponderable del Estado. Puede haber dos medios para detener el daño futuro y reparar el pasado: el uno es que no se amorticen los bienes en lo venidero sin mi licencia y conocimiento de causa; y el otro, que puedan y deban subrogar en frutos civiles las dotaciones pías, quedando libres los bienes estables; de manera que con censos, juros, acciones de Banco, efectos de villa, derechos o rentas enajenadas de la corona, y otros réditos semejantes, que no estén sujetos a deterioraciones, reparaciones y cultivos, como las casas y tierras, se aseguren la subsistencia y cargas de las fundaciones perpetuas.

En el párrafo LIV, titulado "Inconvenientes de las vinculaciones, Necesidad de remedio para evitarlas", FLORIDABLANCA vuelve a extender sobre este punto: "Es preciso disminuir los incentivos de la vanidad. La libertad y facilidad de fundar vínculos y mayorazgos por todo género de personas, sean artesanos, labradores, comerciantes u otras gentes inferiores, presta un motivo frecuente para que ellos, sus hijos y partes abandonen los oficios. Envanecido con mayorazgo o vínculo, por pequeño que sea avergüenza el poseedor de aplicarse á un oficio mecánico, siguiendo el mismo ejemplo el hijo primogénito y sus hermanos, aunque carezca de la esperanza de suceder, y así se van multiplicando los ociosos.

"El daño de aprisionar tantos bienes, impidiendo su enajenación y circulación, es gravísimo, siguiéndose de aquí la decadencia de ellos la pobreza o mala conducta de los poseedores, la falta de empleo para los acaudalados que los mejorarían, la multitud de deudas, concursos, ocurrencias de desavenencias y pleitos y otros daños inexplicables.

"Aún los poseedores de vínculos o mayorazgos que tienen una conducta económica, y que adquieren comodidades y riquezas, se aplican raras veces a mejorar esta clase de bienes, porque, como las leyes man-

dan que las mejoras de ellos quedan a beneficio del sucesor; si el poseedor tiene muchos hijos, escrupuliza y repugna adelantar y mejorar las fincas vinculadas, que ha de llevar el primogénito ya dotado con ellas y privar a sus hermanos de la participación, siendo así que tienen más necesidad y, por consecuencia, se dedica a buscar otros bienes libres, y abandona el cuidado y adelantamiento de los del mayorazgo.”

LUCAS PASCUAL MARTÍNEZ, contador general de la Renta de la Tesorería de los Maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara, había escrito en 1774 el *Discurso político sobre la redención general de los censos y establecimiento de Montes de Piedad, así en mercaderías como en granos para socorro de los vasallos* (24), demostrando que éstos eran perjudiciales. Se apoyaba en testimonios de autores diversos y proponía los medios de sacar el dinero necesario para redimir los censos, sugiriendo apoderarse de los caudales de los conventos, memorias, capellanías y mayorazgos, que alguna utilidad rendirían. Los Montes de Piedad que quería crear debían hacer préstamos a los labradores y artesanos a interés módico.

LA BUSQUEDA DE NUEVOS INGRESOS Y EL RECARGO DE LOS TRIBUTOS

Comoquiera que MÚZQUIZ estaba ya viejo y carecía de energía para afrontar las circunstancias creadas por la pasada guerra, FLORIDABLANCA tomó parte activa en las gestiones para hallar el dinero necesario. En su representación de 1788 explica que entabló negociaciones con los Diputados de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, los cuales aceptaron prestar sesenta millones de reales en seis meses, por entregas de diez cada mes. Al cuarto plazo manifestaron, empero, que no podían continuar el desembolso sin faltar a los objetivos de su comercio. Se pidieron recomendaciones para casas de Génova y Holanda, pero no se halló crédito en la medida deseada.

Recogiendo el pensamiento de CANCA ARGÜELLES, en su *Diccionario de Hacienda*: “Gremios mayores”, DESDEVISES DU DÉZERT comenta que el soberano multiplicó de tal manera sus peticiones de dinero a los cinco Gremios que les obligó a incurrir en arriesgadas especulaciones hasta que “los desastres del reinado de Carlos IV les arruinaron completamente y les obligaron a suspender el pago de los dividendos a sus

(24) Academia de la Historia, ms. 27, gr. 4.^a E. 101.

accionistas" (25). Este autor olvida consignar entre las causas de la ruina de los gremios madrileños la creación del Banco de San Carlos.

Otra medida adoptada para aumentar los ingresos fue cargar como contribución extraordinaria una tercera parte más en las rentas provinciales de Castilla y repartos equivalentes en la Corona de Aragón, además de un sobreprecio de cuatro reales por fanega de sal. La medida fue resuelta por Real Decreto de 17 de noviembre de 1779, en cuyo preámbulo se dice: "El amor paternal que tengo a todos mis vasallos me ha hecho dedicar incesantemente mis cuidados y desvelos a sus mayores alivios y a no imponerles contribuciones extraordinarias, a pesar de los inmensos gastos a que me han obligado los peligrosos designios de los enemigos de mi Corona y de la felicidad de la Nación, con el necesario aumento de fuerzas marítimas y terrestres y de preparativos anticipados para una guerra inevitable, después de las costosas expediciones de África y América, que se havian hecho anteriormente, pero habiendo llegado las cosas al extremo de no poder conservar la paz con los ingleses sin sacrificar los derechos de la Monarquía, la seguridad de sus posesiones de ambos mundos, los bienes y comercio de mis amados súbditos y sobre todo la honra nacional, me veo en la sensible necesidad de recurrir a los auxilios de mis pueblos, después de haver resistido gravarlos por espacio de muchos años."

En su virtud se ordenaba que en el año 1780 se pagase una cantidad equivalente a una tercera parte de las contribuciones conocidas con el nombre de Rentas Provinciales y Servicios de Millones, pagándose este servicio de los sobrantes de propios y arbitrios en lo que alcanzasen, con noticia y concurrencia del Consejo y en virtud de las reales órdenes, que le llegarían por la Secretaría del Estado y del Despacho de la Hacienda. Lo que faltase en todo o en parte de dichos sobrantes, se exigiría por la vía ordinaria, cargándolo en los respectivos ramos de los pueblos administrados con proporción a no gravar las cosas más necesarias al alimento de los pobres "sin comprehender por ahora al Estado Eclesiástico de cuyo amor y fidelidad me prometo otros más eficaces y voluntarios auxilios."

Asimismo se resolvía que desde el año 1780 se aumentasen cuatro reales en cada fanega de sal, recaudación que se dispondría por medio de los directores de Rentas, "en la inteligencia de que solo ha de durar

(25) *Les institutions de l'Espagne au XVIIIe siècle*, en "Revue Hispanique" número 158, de agosto de R27, pág. 335 y ss.

este gravamen hasta el desempeño de los fines a que esta aplicado en los gastos extraordinarios de la presente guerra, o hasta que se halle arbitrio más suave con que ocurrir a ellos" (26).

Para secundar esta disposición se aumentó en un tercio el catastro en Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona presentó al Rey súplica de que no comprendiese el tributo personal. La súplica no surtió efecto, pues el Intendente envió una relación de lo que correspondía pagar a cada gremio, siendo la suma global de 153.017 reales. Como se trataba sólo de un tercio de la anualidad, resulta que el total de ésta se aproximaba a los 500.000 reales. La cantidad que debía abonar cada gremio rebasaba poco los 3.000 reales, excepto el de taberneros, al que se asignaron 23.290; el de revendedores, con 23.277, y el de mercaderes de lienzos y paños, con 13.368 (27).

Por Real decreto de 5 de abril de 1780 se mandó crear en cada capital de provincia una Junta compuesta del intendente, el contador, el administrador de Rentas, un regidor del Ayuntamiento y un miembro de la Sociedad Económica, si la hubiese, y en caso negativo otro que designase el Corregidor. Las Juntas habían de reunirse una vez por semana como mínimo y debían examinar "profunda y radicalmente" si, según la población, frutos, comercio e industria de los pueblos, sus progresos, aumento o decadencia y el estado y método de sus contribuciones convenía hacer en éstas alguna variación, subrogación o disminución. La misión de las Juntas había de consistir también en preparar las medidas que se estimasen pertinentes para, una vez hecha la paz, promover las fábricas y el comercio.

En 7 de diciembre de 1780 el Rey expidió un decreto idéntico al del año anterior para que se le sirviese de modo extraordinario durante 1781 con la tercera parte de lo que importaban en Castilla las Rentas provinciales y servicio de Millones, y en las de Aragón su respectivo equivalente y que se cobren y exijan cuatro reales de sobreprecio en fanega de sal, "mientras duren los gastos extraordinarios de la presente guerra".

Poco más arriba hemos reflejado la esperanza que asistía al Trono de obtener auxilios del clero. El erario recaudaba ya entre los eclesiásticos españoles los tercios reales y el impuesto del "excusado" o "casa excusada", creado en 1571 bajo el pontificado de San Pío V y conver-

(26) Instituto municipal de Historia de la Ciudad de Barcelona, *Político, Real y Decretos*, 1779, ff. 391-395.

(27) *Id. Informes y representaciones*, fol. 109, y *Político, Real y Decretos*, fol. 183.

tido en perpetuo por breve de Benedicto XIV, de fecha 6 de septiembre de 1757. Un documento notarial barcelonés de 19 de enero de 1779 (28) nos proporciona interesantes luces acerca de la administración de este último impuesto en la época que nos atañe. En él vemos como FRANCISCO DE OTEYZA procede, en su calidad de administrador general sustituto de los productos de "la real gracia del excusado" de la Provincia Tarraconense, a subarrendar las "casas mayores" de las parroquias del obispado de Urgel a una sociedad de comerciantes. Recogemos con interés del documento la observación de que en la gestión de este impuesto se siguiesen y acatasen las circunscripciones eclesiásticas, y que se procediese a arrendarlo, como se hacía con gran parte de los demás recursos del tesoro.

Expresa DESDEVISES DU DÉZERT (*op. cit.*, pp. 270 y 271) que los tercios reales formaban el renglón más positivo de los ingresos del erario, pero que una serie de enajenaciones calamitosas fueron menoscabando su rendimiento. El propio autor menciona las reiteradas y varias disposiciones dadas por Carlos III para resucitar el fruto de este impuesto.

Dentro de esta línea debemos mencionar la disposición dada en San Lorenzo, en 27 de noviembre de 1783, en forma de "Real Cédula de S. M. y señores del Consejo para que los Tribunales Superiores y Justicias de estos Reinos presten el auxilio necesario en lo que les pertenezca a el cumplimiento del Real Decreto y Breve, que se refieren, sobre exigir de las Dignidades, Canongías y demás Beneficios de la presentación de S. M. y de los sujetos al Concordato a excepción de los curados, una porción de sus rentas no excedente de la tercia parte, en la forma y para los fines piadosos que se expresan" (Barcelona, por EULALIA PIFERRER, 1783).

A este propósito escribía en 21 de diciembre de 1779 el periódico londinense "Saint James's Chronicle" (pág. 4, columna 3, en la colección Burney del Museo Británico): "It is said that, notwithstanding the reports that some archbishops of Spain have made a tender of their revenues for carryng on the war against England, these examples are but rare in the Spanish dominions, and the merchants of that country begin to complain that they are obliged to contribute very liberally to te war, carryng on against their own country, for most of their ships are fallen into the hands of the English."

Pedro VOLTES BOU

(28) Archivo de Protocolos de Barcelona, Manual núm. XX de CARLOS CARBONELL, 1779, ff. 29-31 v.